



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9754

17/04/2020

22208

AUTOR/A: BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas extraordinarias e inéditas en nuestro país en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas, al objeto de contener el avance del COVID-19.

Esta regulación fue complementada inicialmente por otras disposiciones e iniciativas que establecían múltiples medidas dirigidas a dicho objetivo de contención de la COVID-19 que, sin embargo y a pesar de sus efectos positivos, no impidieron el crecimiento de la cifra total de personas contagiadas y de víctimas ingresadas en las Unidades de Cuidados Intensivos provocando una presión creciente sobre el Sistema Nacional de Salud y, en particular, sobre los servicios asistenciales.

En este contexto tan excepcional y atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, el Gobierno acordó adoptar nuevas medidas que profundizaran en el control de la propagación del virus para evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos condujese a su saturación.

En este contexto se procedió a la aprobación de la Orden Ministerial referenciada en la pregunta, que articula una decisión adoptada con la mayor celeridad; sin comprometer ni la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento ni la salud de los ciudadanos.



Madrid, 22 de mayo de 2020